

ANEXO X:

MEMORIA DEL CONGRESO, SIMPOSIO
O REUNIÓN CIENTÍFICA

1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ACTIVIDAD

- 1.1.- Denominación del Congreso, Simposio o reunión Científica.
- 1.2.- Director/a de la Actividad.
- 1.3.- Lugar y fechas de celebración.

2.- DESARROLLO DEL CONGRESO, SIMPOSIO O REUNIÓN CIENTÍFICA

- 2.1.- Modificaciones que se han producido respecto al proyecto inicial y razones de las mismas.
- 2.2.- Nivel en el que se han alcanzado los objetivos previstos.
- 2.3.- Resumen de las principales conclusiones adoptadas y aportaciones más relevantes.
- 2.4.- Procedimientos que se han utilizado o se van a utilizar para difundir las aportaciones o las conclusiones.
- 2.5.- Asistencia real de participantes, con independencia de ponentes y organizadores.

3.- RELEVANCIA Y REPERCUSIÓN DE LA ACTIVIDAD

- 3.1.- Importancia que ha representado el congreso, simposio o reunión científica con respecto a actividades similares anteriores y su posible incidencia en actividades futuras.
- 3.2.- Repercusiones que la actividad haya tenido en medios de comunicación: prensa, revistas profesionales, radio, televisión o en cualquier otro medio.

4.- DOCUMENTACIÓN

- 4.1.- Actas.
- 4.2.- Materiales.
- 4.3.- Otra documentación complementaria: Carteles, programas, etc.

ORDEN EDU/1709/2006, de 30 de octubre, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso académico 2005-2006.

La Orden ECD/1696/2002, de 1 de julio («B.O.E.» de 5 de julio) crea los Premios Nacionales de Formación Profesional, como reconocimiento del rendimiento relevante de los alumnos que terminan sus estudios de Formación Profesional Específica de grado superior y estableció los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional.

La citada Orden establece un procedimiento de selección de los candidatos con un doble nivel de concurrencia. En un primer nivel cada Comunidad Autónoma debe convocar y conceder los Premios Extraordinarios, cuyos ganadores pueden acceder a los Premios Nacionales, que constituyen el segundo nivel.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se acuerda convocar los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso académico 2005/2006, con arreglo a las siguientes

BASES:*Primera.- Objeto.*

1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso académico 2005/2006.

1.2. Podrá concederse un Premio Extraordinario por cada familia profesional de Formación Profesional de grado superior.

Segunda.- Participantes.

Podrán optar al Premio Extraordinario de Formación Profesional los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber finalizado estudios de Formación Profesional Específica de grado superior en centros docentes, públicos o privados, de Castilla y León, incluidos los matriculados en la modalidad de enseñanza a distancia, durante el año 2006.
- b) Haber obtenido como calificación final una puntuación igual o superior a 8,5 puntos.

La calificación final del ciclo formativo se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se consignará con una cifra decimal. Por tanto no se tendrán en cuenta, en el cálculo de la calificación final del ciclo, las calificaciones de «apto», «exento» o «convalidado».

Tercera.- Premios.

3.1. Los alumnos de Castilla y León que obtengan el Premio Extraordinario de Formación Profesional podrán optar, previa inscripción, al Premio Nacional de Formación Profesional que anualmente convoca el Ministerio de Educación y Ciencia.

A estos efectos, la Consejería de Educación comunicará a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, la relación de alumnos que hayan obtenido el premio extraordinario, con expresión de su titulación así como la copia de sus expedientes académicos.

3.2. Los alumnos de Castilla y León que obtengan el Premio Extraordinario de Formación Profesional recibirán un diploma acreditativo de la distinción que será anotada en su expediente académico por el secretario del centro en el que se encuentra dicho expediente.

Cuarta.- Solicitudes y documentación.

4.1. Los candidatos a los Premios Extraordinarios de Formación Profesional deberán dirigir su solicitud, según el modelo que figura como anexo I de la presente Orden, al Excmo. Sr. Consejero de Educación y presentarla bien directamente en el Registro de la Consejería de Educación (Monasterio Ntra. Sra. de Prado, Autovía Puente Colgante s/n, 47014- Valladolid) bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No se incluye la posibilidad de presentar las solicitudes en los registros de los centros docentes.

4.2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Un certificado firmado por el Secretario del centro donde esté depositado el expediente académico acreditativo del cumplimiento de los requisitos para optar a los premios establecidos en la base segunda de la presente Orden y del expediente académico, que se presentará conforme al modelo que figura en el Anexo II.
- b) Breve currículum vitae con indicación, en su caso, de los premios o becas que hubieran obtenido, actividades profesionales realizadas, y otros méritos que se desee alegar, acompañados de la fotocopia compulsada de la documentación acreditativa correspondiente de acuerdo con lo establecido en la base 7.1.
- c) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- d) Relación numerada de todos los documentos entregados.

Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

5.1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 24 de enero de 2007.

5.2. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Sexta.- Jurado de selección.

Para el examen y la valoración de las solicitudes se constituirá un jurado de selección formado por:

- El Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa o persona en quien delegue, que lo presidirá.
- Un miembro del Área de Inspección Educativa de cada provincia, designado por el presidente del jurado.
- Dos técnicos de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, designados por el presidente del jurado, uno de los cuales actuará como secretario.

Séptima.- Criterios de valoración.

7.1. Los premios se concederán en régimen de concurrencia competitiva. El jurado de selección tendrá en cuenta, además del expediente académico, otros méritos académicos o profesionales debidamente acreditados, que se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) El expediente académico supondrá, como máximo, el 90 % de la puntuación total.
- b) Los otros méritos académicos o profesionales acreditados supondrán, como máximo, el 10 % de la puntuación total:
 - b.1. Titulaciones adicionales de la misma familia profesional y otras titulaciones relacionadas con la familia profesional hasta (máximo de 2 puntos):
 - 0,5 puntos por cada título de técnico de la misma familia profesional.
 - 1 punto por cada título de técnico superior de la misma familia profesional.
 - 1 punto por cada título universitario relacionado con la familia profesional.
 - b.2. Titulaciones oficiales de la Escuela Oficial de Idiomas (máximo de 2 puntos):
 - 0,5 puntos por cada título del primer ciclo.
 - 1 punto por cada título del segundo ciclo.
 - b.3. Cursos relacionados con la familia profesional cursada, realizados durante el período en que hubiere estado matriculado en los estudios por los que concurre al premio y convocados y expedidos por las administraciones educativas, la Universidad u otras administraciones públicas y otras entidades colaboradoras con la Administración (máximo de 2 puntos):
 - 0,10 puntos por cada período de 10 horas en cursos convocados y certificados por las administraciones educativas.
 - 0,05 puntos por cada período de 10 horas en cursos convocados y certificados por la Universidad y otras administraciones.
 - 0,025 puntos por cada período de 10 horas en cursos convocados y certificados por entidades colaboradoras con la administración.
 - b.4. Actividad laboral relacionada con la familia profesional cursada realizada durante el período en que hubiere estado matriculado en los estudios por los que concurre al premio: 0,125 puntos por cada período de 15 días completos reflejados en el informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social hasta un máximo de 2 puntos.
 - b.5. Trabajos de investigación, premios, becas y publicaciones relacionados con la familia profesional cursada y realizados durante el

período en que hubiere estado matriculado en los estudios por los que concurre al premio (máximo de 2 puntos).

- Trabajos de Investigación, hasta un máximo de 1 puntos.
- Becas hasta un máximo de 1 punto.
- Premios y Concursos, hasta un máximo de 1 punto.
- Publicaciones, hasta un máximo de 1 punto.

7.2. No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados por el participante, así como aquellos cuya acreditación documental no haya sido aportada de conformidad con lo dispuesto en la presente convocatoria.

7.3. Una vez valoradas las solicitudes, en caso de empate será preferente la valoración del expediente académico. De persistir el empate éste se resolverá por sorteo.

7.4. Los premios, en cualquiera de las categorías, podrán ser declarados desiertos.

7.5. El Jurado de selección propondrá la adjudicación de los premios. Su distribución se atenderá a lo dispuesto en la base 1.2 de esta convocatoria.

Octava.- Resolución.

8.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta del Jurado.

8.2. La resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

8.3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución finaliza el 15 de marzo de 2007. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

8.4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición o directamente recurso contencioso-administrativo.

Novena.- Base final.

Se faculta al Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de octubre de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA